



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

G.N.S ,H.J.V.C., Y.Y.O.M., niño víctima de identidad reservada de iniciales I.J.V.O. representado por su madre de iniciales Y.Y.O.M., J.E.V.C., O.G.M., adolescente víctima de identidad reservada de iniciales M.J.M.Q., representada por su padre de iniciales O.G.M., J.E.G.C., niño víctima de identidad reservada de iniciales J.L.V.G. representado por su madre de iniciales J.E.G.C., J.L.G.L., L.M.G.L., N.M.G.P., A de J.P.V., M.J.B.A., J.A.C.G., J.L.G.P., adolescente víctima de identidad reservada de iniciales N.L.G.P. y niña víctima de identidad reservada de iniciales G.I.C.G. representadas por su madre de iniciales J.L.G.P, L.G.A.E., adolescente víctima de identidad reservada de iniciales O.N.A.V. y niño víctima de identidad reservada de iniciales O.M.A.V. representados por su madre de iniciales O.N.V.; L.M.P.P., adolescente víctima de identidad reservada de iniciales A.N.P.P.
P R E S E N T E.-

Dentro de la **Carpeta Procesal CP/0233/2024** que se le sigue a **Rigoberto Leal Puente y Rafa Uriel Arguelles Toto**, por el hecho que la ley señala como **Secuestro Agravado**, el Juez de Control, en auto de fecha (31) treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis (2026), ordenó notificarle lo siguiente:-----
--- **AUTO:** En Ciudad Reynosa, Tamaulipas; a treinta y uno de marzo del dos mil veintiséis.-----
--- En atención al oficio número **ASJP/1884/2026** , recibido en esta fecha y signado por el **Licenciado Luis Alberto Silva Montemayor**, Jefe de Unidad de Administración de la Sala de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de la Quinta Región Judicial en el Estado, mediante el cual, en términos de lo establecido por el artículo 347 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, remite en tiempo y forma el Auto de Apertura a Juicio, dictado en la Audiencia Intermedia presidida por la Jueza de Control Maestra Edna Karina Garza del Toro, el día veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), dentro de la Carpeta Procesal **CP/0233/2024**, que se le sigue a **RIGOBERTO URIEL ARGUELLO TOTO Y RIGOBERTO LEAL PUENTE** , por el hecho que la ley señala como delito de **SECUESTRO AGRAVADO** contemplado en el artículo 9 fracción I inciso a) y c), agravado por lo plasmado en el artículo 10 fracción I, incisos b) y c) fracción II, inciso d), y artículo 11, todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, en agravio de la víctima de identidad bajo resguardo con iniciales **H.J.V.C., Y.Y.O.M., I.J.V.O., (MENOR DE EDAD), J.E.V.C., O.G.M., M.J.M.Q., (MENOR DE EDAD), J.E.G.C., J.L.V.G., (MENOR DE EDAD), J.L.G.L., L.M.G.L., N.M.G.P., A de J.P.V., M.J.B.A., J.A.C.J., J.L.G.P., N.L.G.P., (MENOR DE EDAD), G.I.C.G., (MENOR DE EDAD), L.G.A.E., O.N.V., O.M.A.V., (MENOR DE EDAD), O.N.A.V., (MENOR DE EDAD), L.M.P.P., A.N.P.P., (MENOR DE EDAD) y G.N.S.**; para efecto de que este Juzgador continúe con la secuela procesal en la etapa de juicio este Tribunal, amén de la constancia levantada por el Jefe de Seguimiento de Causas el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiséis, en el que se asienta en que no se encontró Juicio de Amparo ni recurso ordinario alguno en trámite, promovido por alguna de las partes dentro de la presente carpeta procesal, por lo que, se acuerda lo siguiente.----
--- Atendiendo la resolución en comento y los lineamientos establecidos por el artículo 20 Constitucional, así como los artículos 1° y 3° del Código Penal Vigente en el Estado de Tamaulipas, los artículos 20 fracción I y 52, del Código Nacional de Procedimientos Penales y los artículos 2, 10 quáter, 211 y 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, esta Juzgadora es competente para conocer el presente juicio, por territorio, materia, grado y ámbito personal y temporal, en virtud de ello, se ordena formar y registrar la **Carpeta de Juicio Oral**, derivada de la Carpeta Procesal **CP/0233/2024**, así como también se ordena realizar las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Justicia Penal para los efectos correspondientes.-----
--- Ahora bien, una vez que fuera analizado el Auto de Apertura a Juicio, dictado en fecha veinte de noviembre de dos mil veinticinco, dentro de la Carpeta Procesal en comento, el mismo satisface los requisitos que debiere contener en base a lo establecido por las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del ya mencionado artículo 347 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que en

términos del artículo 348 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se abre la **Etap a Juicio** dentro de la Carpeta de Juicio Oral **CP/0233/2024**, que se le sigue a los acusados **RIGOBERTO URIEL ARGUELLO TOTO Y RIGOBERTO LEAL PUENTE**, por el hecho que la ley señala como delito de **SECUESTRO AGRAVADO** contemplado en el artículo 9 fracción I inciso a) y c), agravado por lo plasmado en el artículo 10 fracción I, incisos b) y c) fracción II, inciso d), y artículo 11, todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, en agravio de la víctima de identidad bajo resguardo con iniciales **H.J.V.C., Y.Y.O.M., I.J.V.O., (MENOR DE EDAD), J.E.V.C., O.G.M., M.J.M.Q., (MENOR DE EDAD), J.E.G.C., J.L.V.G., (MENOR DE EDAD), J.L.G.L., L.M.G.L., N.M.G.P., A de J.P.V., M.J.B.A., J.A.C.J., J.L.G.P., N.L.G.P., (MENOR DE EDAD), G.I.C.G., (MENOR DE EDAD), L.G.A.E., O.N.V., O.M.A.V., (MENOR DE EDAD), O.N.A.V., (MENOR DE EDAD), L.M.P.P., A.N.P.P., (MENOR DE EDAD) y G.N.S.**-----

--- Así mismo, y toda vez que en términos del artículo 347 del Código Nacional de Procedimientos Penales, queda a disposición de este Tribunal a los acusados, mismo que se encuentran reclusos bajo prisión preventiva justificada en el Centro de Ejecución de Sanciones de ésta Ciudad, por lo que se ordena girar atento oficio por conducto de la Unidad de Seguimiento de Causas, dirigido al Director del Centro de Ejecución de Sanciones de ésta Ciudad, a fin de hacerle del conocimiento lo anterior.-----

--- En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo establecido por el artículo 349 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se acuerda de conformidad citar a las partes a la Audiencia de Juicio Oral, por lo que se señalan las **NUEVE HORAS HORAS (09:00) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026), EN LA SALA C, DE ESTA SALA DE ORALIDAD,** a efecto de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL**; en ésta Sala de Audiencias ubicada en el Centro Integral de Justicia, cuyo domicilio es **Avenida Pémex Oriente, sin número, del Fraccionamiento Puerta del Sol (CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA) de ésta Ciudad, de manera presencial.**-----

--- Por otra parte, se autoriza a la Unidad de Seguimiento de Causa de la presente Sala a fin de que en términos del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, realice las notificaciones de manera personal del presente proveído a las partes, sobre la fecha y hora señalada; para lo cual se autoriza realizar notificaciones a las partes a través de los medios tecnológicos (preferentemente), y en caso de no poder realizar dichas notificaciones a través de este medio, sean realizadas por la vía ordinaria; apercibidas las partes, que de hacer caso omiso a lo anterior, se harán acreedores a la medida de apremio que establece el artículo 104 fracción II inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistente en una multa equivalente a veinte **(20)** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuyo valor es de **\$117.31 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL)**, resultando la cantidad de **\$2,346.20 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 20/00 MONEDA NACIONAL)**.-----

--- Por lo anterior, se instruye al Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causas, a fin de que envíe oficio a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y realice las gestiones necesarias para que los acusados **RIGOBERTO URIEL ARGUELLO TOTO Y RIGOBERTO LEAL PUENTE** puedan estar presentes mediante videoconferencia, para lo cual se proporcionan los siguientes datos de conexión: ID de reunión: **871 9514 3200** y Clave de Acceso: **293020**.-----

--- Para la audiencia de juicio y tal como fue dictado en el auto de apertura a juicio, en términos de artículo 347 del Código Nacional de Procedimientos Penales, queda a cargo del Ministerio Público la **presentación de los testigos, peritos, pruebas documentales** y materiales ofertados para el desahogo en la audiencia de debate y que le fueran admitidos, toda vez que no se encuentre justificada, en términos del artículo 91 del Código Nacional de Procedimientos Penales su imposibilidad para presentarlos, por lo tanto la fiscalía deberá de presentarlos en la fecha y hora señalada, apercibido que en caso de no presentarlos, se le tendrá por desistido de la prueba, a menos que justifique la imposibilidad que se tuvo para presentarlos, además de que se hará acreedor a la medida de apremio que establece el artículo 104 fracción II, inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistente en una multa de **(20) veinte** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuyo valor diario es de **\$117.31 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL)**, resultando la cantidad de **\$2,346.20 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 20/00 MONEDA NACIONAL)**, debiendo hacer comparecer de forma presencial a los testigos y/o peritos ofertados en esta sala de audiencias.-----

---- Una vez ordenadas citar las personas anteriormente referidas, hágaseles del conocimiento que deberán presentarse con su **Identificación original y una copia de la misma, con una hora de anticipación** con respecto a la hora programada para la celebración de la audiencia que nos ocupa en la Administración de esa Sala, ubicada en el Centro Integral de Justicia, cuyo domicilio es **Avenida Pémex Oriente, sin número, del Fraccionamiento Puerta del Sol** en la Ciudad Reynosa, Tamaulipas, para llevar a cabo los registros correspondientes.-----

---- Lo anterior se provee con fundamento en lo previsto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 20 fracción I, 52, 75, 76, 77, 82, 90, 104, 347 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los artículos 1 y 3 del Código Penal Vigente en el Estado, y los artículos 2, 10 quáter, 211, 214 y 63 y 290 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.-----

--- Así lo acuerda y firma de manera electrónica, **el Maestro Juan Manuel Ham Cortés**, Juez del Tribunal de Enjuiciamiento Unitario de la Quinta Región Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de firma electrónica avanzada del Estado de Tamaulipas, y atención al Acuerdo General 32/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, el 16 de Octubre de 2018.-----

----- **UNA FIRMA ELECTRÓNICA** -----

--- **LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 82, FRACCION II DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**-----

--- **CD. REYNOSA TAMAULIPAS; SIENDO LAS 13:00 (09) nueve de abril de dos mil veintiseis (2026).**-

Licenciado Gabriel González Velázquez
Jefe de Seguimiento de Causas adscrita a la Sala de Audiencias del Sistema Penal
Acusatorio y Oral del Quinto Distrito Judicial

HGL

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN				
Transacción		34535584		
Archivo Firmado		185_PDF_FIRMADO_CP_0233_2024_10_04_2026_08_53_06.pdf		
Autoridad certificadora		OCSP		
FIRMANTE				
Firmante	Nombre	JEFE DE SEGUIMIENTO DE CAUSAS: JULIA ESTHER MUÑOZ FUENTES	Validez	Vigente
FIRMA				
# Serie	0000000000000027633	Revocacion	OK	No Revocado
Fecha: (UTC/Entidad Federativa)	2026-04-10 07:52:16	Satus	OK	Valida
Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Cadena de Firma	0b f7 19 bd 4e 72 2e 9b 5a f0 c9 6d 1a 0b 09 aa 28 ea d2 8d 74 2b 4d 1e f5 3d 00 fb c4 70 71 69 5a db d4 e7 a9 30 43 c9 d6 6d 30 36 30 83 cd c3 b3 11 c7 b8 4c 64 4b d1 cb 7f 5a d7 3c c4 ca ab 60 fc fc 08 95 02 0c b0 5c 02 8d 27 5e 9d d2 24 09 59 10 9a f0 7d 6c 56 e0 6f 7b ab 6b 71 fd 2a 5d 0f f7 5d 4f a0 dc 19 b9 21 5f 5f ab 18 5c af db c3 0b 25 68 31 74 9c d7 7f 92 21 c1 e4 59 c6 e9 8e f7 35 d5 d7 45 d3 89 a7 be 14 10 01 54 8f 90 63 b9 c3 2b cf c4 33 9b e2 23 fa ad b8 36 2a ca 00 38 10 9c 80 90 64 2f 78 45 a5 31 45 cd 90 b4 67 ae 2b d2 67 cd 20 50 ec 20 01 cf cf f3 28 85 7e e8 4b bb ab cd 54 6d d0 8a d5 57 8c ef 9f 9f a9 0b 55 8d e9 fd 17 c0 73 bb a2 f6 91 02 f9 6f 0e e5 48 e8 65 bc 10 cb 88 03 54 a6 15 ca 13 3a a4 cf ef b7 70 16 0c c1 cf b7 00 f2 5b 55 42			
OCSP				
Fecha: (UTC/Entidad Federativa)	2026-04-10 07:52:16			
Nombre del respondedor	OCSP			
Emisor del respondedor	OCSP			
Número de Serie	0000000000000027633			
Datos de creación	HGL/172.24.203.141			
Datos de firmado	MFJ/172.24.203.131			

